

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que consta en el proceso, auto del 2 de agosto del 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante el cual procedió a decretar la nulidad del trámite adelantado, desde el auto admisorio de la acción tutelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1753
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL JOSÉ MOSQUERA RIVAS
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2022-00458-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, con el fin de atender a lo disciplinado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, este despacho:

RESUELVE:

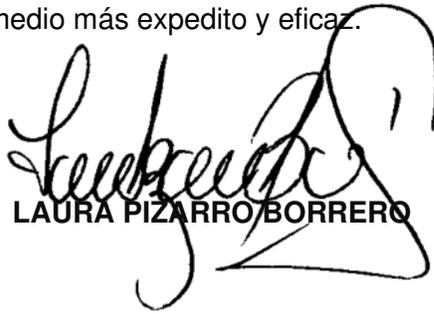
1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, en providencia del 2 de agosto del 2022.
2. ADMITIR la presente acción formulada a través de apoderado judicial por MANUEL JOSÉ MOSQUERA RIVAS en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI.
3. VINCULAR a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUÍN LLOREDA SEDE EDUCATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA, a los señores KELLY JOHANA PERLAZA, CARMEN YURANI VIAFARA, VIVIANA MARCELA TIMARAN, DARLYN NATHALIA LOPEZ y HEBER FRANCISCO REYES.
4. NOTIFICAR a la parte accionante MANUEL JOSÉ MOSQUERA RIVAS, de la admisión de la acción de tutela, así como a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL VALLE, así como a los vinculados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUÍN LLOREDA SEDE EDUCATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA, KELLY JOHANA PERLAZA VALLECILLA, CARMEN YURANI VIAFARA IBARGUEN, VIVIANA MARCELA TIMARAN LONDOÑO, DARLYN NATHALIA LÓPEZ ORTIZ Y HEBER FRANCISCO REYES SAÑUDO, al representante legal de estas o a quien haga sus veces, para que a través de él en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado y demás pruebas que les sirva de fundamento a su actuación, para dilucidar la cuestión planteada.
5. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI para que, en el término de un (1) día posterior a la presente comunicación, proceda con la notificación de la presente a los señores VIVIANA MARCELA TIMARAN LONDOÑO, DARLYN NATHALIA LÓPEZ ORTIZ Y HEBER FRANCISCO REYES SAÑUDO,

remitiendo copia integrada del escrito de tutela y anexos, allegando la respectiva certificación de recibido.

6. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI para que, en el término de un (1) día posterior a la presente comunicación, proceda con la publicación del presente auto admisorio en su página web o sitio virtual con el fin de enterar de su trámite a cualquier otro interesado. Advirtiendo que cualquier intervención deberá remitirse dentro de los dos días siguientes, al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . El cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores numerales deberá acreditarse oportunamente a este despacho.

7. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CALI VALLE - REPARTO
E. S. D.**

Asunto: **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**
De: **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**
Contra: **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**

EDWIN EMILIO MURILLO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.906, y Tarjeta Profesional N°144766 del C.S, de la Judicatura, actuando mediante poder conferido por el señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**, persona mayor de edad, identificado con cedula N°11.936.435. A usted con todo respeto manifiesto que presento **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la alcaldía de Santiago de Cali, secretaria de educación. Por la violación al debido proceso el derecho al trabajo, al mínimo vital móvil, entre otros derechos vulnerados que considere el Juez de la causa mediante sus facultades Constitucionales. Acción que fundamento bajo las siguientes.

HECHOS

PRIMERO: La Secretaria de Educación del Municipio de Cali Calle, oferto unas vacantes educativas entre ellas la vacante ID 75257, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS OLGUIN LLOREDA, SEDE EDUCATIVA REPUBLICA DE COSTA RICA**. Para la cual mi cliente señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**, se postuló o inscribió.

SEGUNDO: Para el día 06 de mayo mi cliente fue preseleccionado en una vacante para primaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS OLGUIN LLOREDA, SEDE EDUCATIVA REPUBLICA DE COSTA RICA**.

TERCERO: Para el día 10 de mayo fue notificado, para una reunión virtual que se llevaría a cabo el día 11 de mayo desde las 10.00 am hasta las 11: 30. Reunión que tenía por objeto la verificación de documentos.

CUARTO: Una vez recibido el correo mi cliente señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**, confirmo asistencia a la misma mediante correo electrónico. Al igual recibió llamada de una funcionaria de la Secretaria de Educación solicitándole confirmara asistencia, a lo cual este le respondió que asistiría.

QUINTO: En la madrugada de día miércoles entre una y cinco de la mañana, cayo un torrencial aguacero acompañado de fuertes vientos y tempestad, el

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

cual termino causando daño en el servicio eléctrico y el internet, además sin el fluido eléctrico tampoco se podía acceder al servicio de internet.

SEXTO: Mi cliente se comunicó en horas de la mañana con funcionarios de la Secretaria de Educación del Municipio de Cali Valle, quien coloco en contexto de lo acontecido en el municipio de Planadas Tolima además informo que eso le dificultaba presentarse a la reunión.

SÉPTIMO: La persona con quien mi cliente hablo le manifestó textualmente lo siguiente. “usted de be estar en la reunión si o si”. Frente a esta exigencia mi cliente realiza todas las acciones pertinentes para cumplir con la cita propuesta por la Secretaria de Educación del Municipio de Cali. Pero a pesar que la señal intentaba restablecerse, a mi cliente le era imposible la interconectarse.

OCTAVO: Mi cliente nuevamente siendo las 10:10, aproximadamente, nuevamente se comunicó con la Secretaria de Educación, manifestando que estaba teniendo inconveniente con la conectividad y el funcionario le manifiesta sígalo intentando o si no me marca nuevamente.

NOVENO: Mi cliente señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS** a pesar de sus múltiples esfuerzos no logro conectarse debido a que entraba a la reunión, pero la señal era débil y no se sostenía y la calidad del audio no era el mejor.

DECIMO: Posteriormente el funcionario que dirigía la reunión, sin ofrecerle una oportunidad o alternativa a mi clientes señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**, termina la reunión y manifiesta que sale del proceso debido a que había entrado tarde a la reunión, pero en el correo donde lo notifica oficialmente manifiesta que no lo pudo localizar y que por tal razón salía del proceso.

DECIMO PRIMERO: Además de este funcionario acabar con la esperanza laboral del nombramiento docente en la vacante que este había ganado a través de la plataforma sistema maestro. Sin darle una oportunidad u otra alternativa de participar en la reunión lo saco del proceso y además de eso lo sanciona con seis (6) meses, de suspensión para participar en concurso alguno que se realice en el país toda vez que esta sanción lo bloque nacionalmente en la plataforma del sistema maestro.

DECIMO SEGUNDO: No obstante, todo esto mi cliente presenta Derecho de Petición, en el cual le explica las razones de forma y fondo de lo sucedido y a la Secretaria de Educación de Cali y al igual, en el mismo derecho de petición les solicita que le otorguen la oportunidad de continuar en el proceso de selección del nombramiento que se había ganado mediante la plataforma del sistema maestro.

Y que en el caso en caso que la respuesta sea negativa, se le brinde el soporte legal donde la secretaria de Educación se apoya para tomar la decisión de sacarlo del proceso, cuando la falla que impidió mi ingreso puntual a la videollamada por Google Meet estuvo en la falta del servicio de: energía e internet en todo el municipio de planadas Tolima.

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

DECIMO TERCERO: Situación que mi cliente coloco en conocimiento de los funcionarios en cargados de llevar acabo la reunión de verificación de documentos minutos antes de la reunión al igual que en momento en que la reunión se desarrollaba.

DECIMO CUARTO: En respuesta al derecho de petición impetrado por mi cliente la Secretaria de Educación de Cali Valle Respondió lo siguiente.

- “Del primer al quinto punto de la petición son cierto”. Destacando, en esta respuesta por parte de la Secretaria de Educación de Cali Valle lo siguiente. Que ellos conocieron de primera mano que al momento de la reunión mi cliente presento problemas ajenos a su voluntad para conectarse, tal como se describe en el quinto punto del derecho de petición. Situación que obedeció a una situación de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, descrito en el artículo 64 del código civil colombiano y la ley 95 de 1980.

“Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

Para mucho doctrinantes y legisladores, La fuerza mayor o el caso fortuito **son circunstancias que la ley considera eximentes de responsabilidad en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible.** Negrillas propias.

- Frente a la sanción impuesta manifestó. *“Frente a la solicitud, es pertinente indicar que la sanción impuesta se derivó de la parametrización que tiene el aplicativo Sistema Maestro frente a los casos donde se señala la novedad de “Asistió” que, para el caso específico, contó con una respuesta negativa, teniendo en cuenta que no hubo una conexión oportuna a la audiencia, lo que además derivó en la no revisión de la documentación registrada en el aplicativo al señor Manuel José Mosquera. En ese orden de ideas, no es posible acceder a la pretensión, por cuanto es un registro automático que no puede ser modificado desde esta Entidad Territorial”.*
- Así mismo manifestó la Secretaria de Educación del Municipio de Cali Valle lo siguiente” *En el derecho de petición impetrado, no se adjuntó prueba alguna de las presuntas fallas de energía e internet en el Municipio donde usted tiene su residencia, también es importante mencionar que con el fin que pudiera programar su asistencia puntual a la reunión fue notificado de la audiencia el día anterior 10 de mayo de 2022 a las 11:37 am y confirmada su asistencia a las 12:41 pm del mismo día del correo mjmosquera@utp.edu.co y esta estaba programada para las 10 am del 11 de mayo de 2022, lo cual le daba tiempo necesario para gestionar su debida conexión virtual.*

Es cierto lo manifestado por el funcionario cuando se refiere a la notificación que hizo la Secretaría de Educación de Cali. Pero es drástico e incomprensible cuando manifiesta el funcionario que a mi cliente le daba tiempo para gestionar su debida conexión. Situación que no pondero el funcionario que mi cliente se encontraba frente a un hecho irresistible que no dependía directamente de este.

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

Cabe aclarar que mi cliente agotó todos los medios posibles e incluso debido a la falla del internet banda ancha que sufrió con la lluvia y tempestad sufrida en horas de la mañana el día miércoles en el Municipio de Planadas Tolima, este se conectó desde su celular pero igualmente presentaba falla en la conexión debido a que este ingreso a la reunión pero el audio era pésimo y constantemente lo sacaba de la reunión, razón por la cual se comunicó en varias ocasiones vía telefónica, a los abonados 3157810965 y 3145738552. Pero el funcionario a pesar de conocer la imposibilidad de conexión de mi cliente hizo caso omiso y lo reportó como si mi cliente no se hubiera podido localizar para la reunión. Situación que además de ser temeraria incurre en falsedad toda vez que mi cliente estuvo dispuesto para la reunión y se conectó, pero la deficiencia de la señal no le permitió interactuar.

También es permitido reiterar que, en nuestro país, el sistema de interconexión digital además de escaso es pésimo, el cual ha venido afectado no solo a los usuarios, sino también a empresas públicas y privadas, al mismo sistema judicial entre otros. En nuestro medio es normal que se pierda una llamada que se caiga la red, que la deficiencia del sistema no nos permita descargar o cargar un archivo o documento y esto sucede en Cali, Bogotá y otras ciudades como Medellín. Razón por la cual no veo porque razón el funcionario no realizo con mi cliente la reunión vía telefónica o dada su imposibilidad de conexión suspendió la misma, brindándole la oportunidad de participar en igualdad de condiciones.

Ahora bien, partamos de la premisa que la imposibilidad de conexión no hubiera sido de los participantes, si no de la plataforma administrada por la Secretaria de Educación de Cali. ¿será que la Secretaria de Educación al sufrir una falla hubiera dado por nombrado a los asistentes o en su defecto hubiera suspendido la diligencia?

Ahora bien, la reunión estaba programada para hora y media y el funcionario antes de las once ya había dado por terminada la misma, no es tuvo la voluntad de dar la suficiente espera a que mi cliente, solucionara su inconveniente. Al punto que cuando mi cliente pudo ingresar a la reunión estando dentro de la hora estipulada el funcionario ya había dado esta por terminada.

DECIMO CUARTO: Es por esta razón señor Juez que acudimos a usted en busca de protección a los derechos arriba mencionados los cuales consideramos vulnerados con el actuar del funcionario. Toda vez que este conoció de primera mano la imposibilidad que cobijaba a mi cliente para participar de la reunión. Toda vez que este se comunicó minutos antes de la reunión y dio a conocer la situación. Así mismos minutos después de iniciada la misma. Pero a pesar de todo no se le brindó una oportunidad a mi cliente de participar y por el contrario el funcionario en su acta o

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

informe concluye que el señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**, no se pudo localizar. Situación totalmente ajena o contraria a la realidad.

Con el ánimo e intención de probar la participación, en la reunión, mas no la inasistencia, como lo enuncia el funcionario de la Secretaria de Educación de Cali. Aportare certificación de las empresas CELSIA encargadas de prestar el servicio de energía eléctrica en el Municipio de Planadas Tolima, con el que se certifica que en ese día y hora no había fluido eléctrico en el Municipio. Igualmente, la certificación de la Empresa Cablenet Enteritamente **S.A.S**

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, presento a usted señor Juez Constitucional de Tutela las siguientes.

PRETENSIONES

PRIMERO: Conforme demuestra con los hechos y las pruebas allegadas al plenario. Solicito a usted señor Juez de Tutela. Proteger los derechos vulnerados al debido proceso, la igualdad, derecho al trabajo y el mínimo vital móvil. El cual se ha vulnerado con el actuar de la Secretaria de Educación Distrital de Cali Valle.

SEGUNDO: Que se ordene a la entidad Secretaria Distrital de Educación. Revocar la sanción de seis (6) meses impuesta a mi cliente señor **MANUEL JOSE MOSQUERA**. El cual le permita participar en condiciones de igualdad frente a las nuevas vacantes que se presenten.

TERCERO: Dado que dicha vacante ya debió haber sido suplida, solicito se le ordene a la Secretaria de Educación de Cali Valle, vincular al señor **MANUEL JOSE MOSQUERA**, en un cargo similar o igual a la anterior para la cual este ya había superado dichas etapas del concurso previa verificación de los documentos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Fundamentales del señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**. Presento las siguientes.

1. Copia de preselección de la vacante y estado en que fue calificado mi cliente.
2. Estado de los procesos.
3. Derecho de Petición impetrado por mi cliente **Manuel JOSE MOSQUERA RIVAS**, ante la Secretaria de Educación de Cali valle.

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

4. Respuesta al derecho de petición por partes Secretaria de Educación de Cali valle.
5. Constancia de la falla del fluido eléctrico en el Municipio de Planada Tolima.
6. Constancia de la falla de la conexión vía internet en el Municipio de Planada Tolima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 4, 13, 23 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1°. Me permito anexar los siguientes documentos relacionados en el acápite de prueba.

2°- Poder que me faculta para actuar.

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI.

Dirección Avenida 6N # 13N – 50 Piso 12 -Edificio Boulevard de la Sexta

Líneas Locales: 195 – (60+2)8879020

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Cali Colombia.

DEMANDANTE:

MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS

Dirección: **Manzana 2 casa 11 Conjunto Rincón del Bosque Pereira Risaralda**

Teléfono: **3147913889**

Correo electrónico: mjmosquera@utp.edu.co

ABOGADO APODERADO:

Dirección: **Manzana 24 casa 09 ciudadela Comfamiliar Cuba Pereira**

Teléfono: **312 616 0387**

Correo Electrónico: abogadomurillosanchez@gmail.com

Atentamente



11803906
Edwin E Murillo S

EDWIN E MURILLO SANCHEZ

C.C. N°11.803.906, de Quibdó

T.P N° 144766, del C.S, de la J.

Abogado. Edwin E Murillo Sánchez

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE CALI VALLE - REPARTO
E. S. D.

Asunto: **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**
De: **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS**
Contra: **SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI VALLE**

Referencia: **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

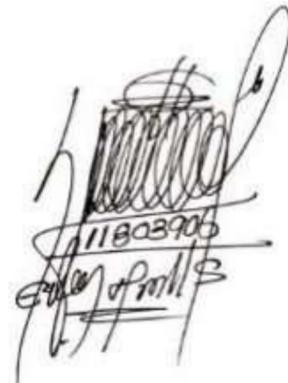
MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS, persona mayor de edad, identificado con cedula N°, residenciado en la ciudad de Pereira, Conforme lo establece el artículo 5 y S.S del decreto 806 de 2020, a ustedes con todo respeto manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **EDWIN EMILIO MURILLO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.803.906, expedida en Quibdó - Chocó, abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional N° 144766, del Consejo Superior de la Judicatura y dirección Email. **abogadomurillosanchez@gmail.com** - para que, en mi nombre y representación, inicie Acción de Tutela en contra de la Secretaria de Educación de Cali Valle, representada legalmente o quien haga sus veces al momento de notificación de la misma.

Mi apoderado queda facultado para interpones las acciones necesarias en aras de dar pronta resolución al presente caso, entre ellas podrá presentar Derecho de Petición, Acción Constitucional de Tutela y demás Acciones Administrativas o Penales que estime conveniente.

Así mismo lo faculto para, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes, aportar y solicitar pruebas y en general, para todo cuanto al caso estime conveniente en defensa de nuestros intereses y derechos.

Atentamente.

Manuel Jose Mosquera R
MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS.
C.C. N° 11.936.435 de Condoto Choco



EDWIN E MURILLO SANCHEZ
C.C. N°11.803.906, de Quibdó
T.P N° 144766, del C.S, de la J.

Pre-selección Sistema maestro - x

mail.google.com/mail/u/0/?ogbl=all/FMfcgzGpFqPWFbZXXQzv5pnwjHKfMzTn

Buscar en todas las conversaciones

Activo

134 de 12.045

SISTEMA MAESTRO

Apreciado(a) Manuel José Mosquera Rivas,

Le informamos que usted hace parte de los (3) tres pre-seleccionados para el cubrimiento de la vacante relacionada a continuación, tenga en cuenta que la entidad territorial realizará la selección validando los documentos y requisitos que permitieron la ponderación obtenida de conformidad con el Artículo 11 de la Resolución 016720 del 2019, le invitamos a estar pendiente de su correo electrónico ya que será este el medio por el cual la entidad le comunicará el resultado de este proceso.

ID VACANTE: 75257

Vacante: INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS HOLGUIN LLOREDA - SEDE EDUCATIVA REPUBLICA DE COSTA RICA
Primaria

Secretaría: Cali

Este correo es generado de manera automática. Favor NO responder. Para cualquier inquietud comuníquese directamente con la Secretaría de Educación Cali

Ministerio de Educación Nacional - Derechos Reservados

Recibidos 9.107
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 124
Todos
Spam 77

Chatear +

Espacios +

Reunión

No hay conversaciones
[Iniciar un chat](#)

Windows taskbar: 6:29 p. m.

Invitación: LE CARLOS HOLGUÍN x MEN - Sistema maestro x +

sistemamaestro.mineducacion.gov.co/SistemaMaestro/system/system/historicoAplicaciones.xhtml

Detalle Aplicaciones

Información Filtros

Fecha Inicial: 7/07/22 Fecha Final: 7/07/22 Buscar

Tid vacante	Secretaria	Municipio	Localidad	Establecimiento	Sede	Tabla Ponderación	Área	Cargo	Procesos	Fecha Inicio	Fecha Cierre	Estado Vacante	Estado Proceso	Puntaje	Ver Detalle Puntaje	Fecha aplicac
75257	Cali	Cali		INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS HOLGUIN LLOREDA	SEDE EDUCATIVA REPUBLICA DE COSTA RICA	A	Primaria	Docente de aula	2	05/05/2022	18/05/2022	Provista Banco Excelencia	Agendamiento	48.67	...	05/05/2022
75175	Norte de Santander	Tibu		C.E.R Puerto Barco	Sede la Nutria	C	Primaria	Docente de aula	1	04/05/2022	05/05/2022	Provista Banco Excelencia	Postulación	30.5	...	04/05/2022
75049	Cesár	San Martin		INSTITUCION EDUCATIVA SOR MATILDE SASTOQUE	SEDE PRINCIPAL INSTITUCION EDUCATIVA SOR MATILDE S	B	Primaria	Docente de aula	1	03/05/2022	04/05/2022	Provista Banco Excelencia	Postulación	40.5	...	03/05/2022
74959	Bogotá	Bogotá D.C	Bosa	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	PABLO DE TARSO	A	Primaria	DOCENTE DE AULA	1	02/05/2022	03/05/2022	Provista Decreto 2105 de 2017	Postulación	48.67	...	02/05/2022
74740	Antioquia	Puerto Triunfo		I. E. R. HERMANO DANIEL	I. E. R. HERMANO DANIEL	B	Primaria	Docente de aula	1	28/04/2022	29/04/2022	Provista Banco	Postulación	40.5	...	28/04/2022

7:04 p. m.

CALI

Valle.

Señores.

Secretaría de Educación de CALI D.C. del Valle

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN – Administrativo Artículo 23 constitucional- Artículo 13, Ley 1437 de 2011, Artículo 1° de la ley 1755 de 2015.

Dirección: Carrera 5 N° 9-37 B – Centro planadas Tolima.

Manuel José Mosquera Rivas, identificado con Cedula de Ciudadanía 11936435 de Condoto Chocó y domiciliado en Planadas Tolima, me dirijo ante su honorable despacho en una manera amable y respetuosa invocando el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Artículo 23. de la constitución política de Colombia, “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. “El estado está al servicio de la persona humana y no lo contrario. Por tanto, los servidores públicos no deben olvidar que ante los fines esenciales del Estado están los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes con sagrados en la constitución” C.T. 98 mar, 7/94.

Ya que me he visto afectado debido a la no continuación en el proceso de selección y nombramiento en la vacante que había ganado en el aplicativo sistema maestro, además, la sanción injustificada que me impusieron, impidiendo que me siga postulándome. Teniendo en cuenta que los efectos de los fenómenos naturales soben el fluido eléctrico y las redes de internet es algo que no podía controlar.

HECHOS

Primero: el 6 de mayo fui preseleccionado para una vacante en la I.E. Carlos Holguín Lloreda primaria.

Segundo: el 10 de mayo fui notificado para una reunión virtual el día miércoles 11 de 10am -11: 30 para verificación de documentos.

Tercero: yo apenas me llego el correo reenvié la confirmación de asistencia, en las horas de la tarde también recibí una llamada de la secretaria de educación del valle informándome de la reunión y para que confirmara mi asistencia.

Cuarto: en la noche del martes a miércoles hubo una fuerte lluvia con tempestad y daño el servicio eléctrico, como consecuencia, tampoco se podía tener acceso al servicio de internet,

Quinto: yo llame temprano para informar lo que estaba pasando en el municipio de Planadas Tolima, la persona con quien hable me dijo que debía estar si o si en la reunión igualmente me llamo la persona encargada de la video llamada a las 10 y le dije que estaba intentando ingresar pero que estaba teniendo mucha dificultad. Él me dijo que lo intentara y que si no podía lo llamara. Yo hice todo lo posible para entra con recarga, busqué persona experta en el tema y aun así fue imposible entrar puntual y con buena calidad, la llamada no se sostenía.

Sesto: aun así, me saco del proceso con el argumento que había entrado tarde, pero en el correo donde me notifico oficialmente, me dice que no me pudo localizar y que por tal razón salía del proceso.

PRETENSIONES (PETICIONES)

Primero: que se me suspenda la sanción de 6 meses impuesta.

Segundo: que se me dé la oportunidad de continuar en el proceso de selección y nombramiento docente en la vacante que me había ganado a través de la plataforma sistema maestro.

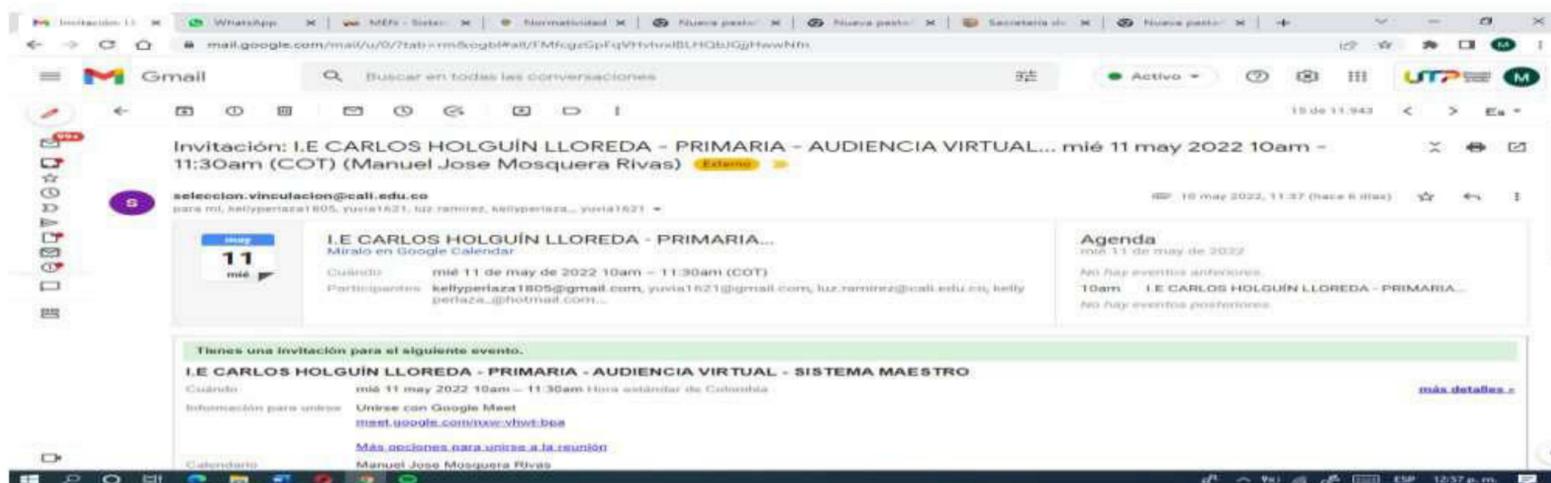
Tercero: en caso que la respuesta sea negativa, seme brinde el soporte legal donde se apoya para tomar la decisión de sacarme del proceso, cuando la falla que impidió mi ingreso puntual a la videollamada por Google meet estuvo en la falta del servicio de: energía e internet en todo el municipio de planadas Tolima.

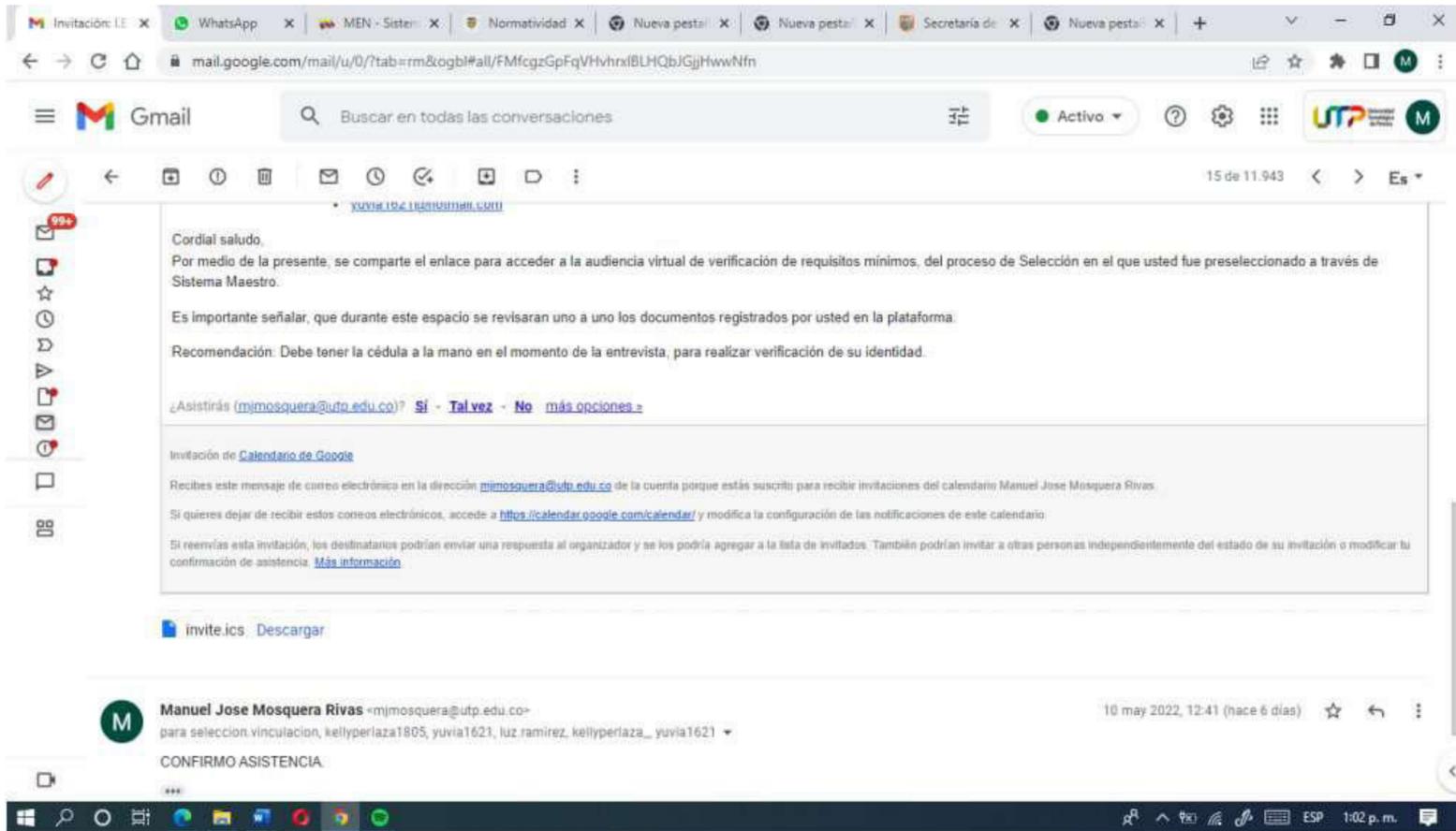
SOPORTE LEGALES

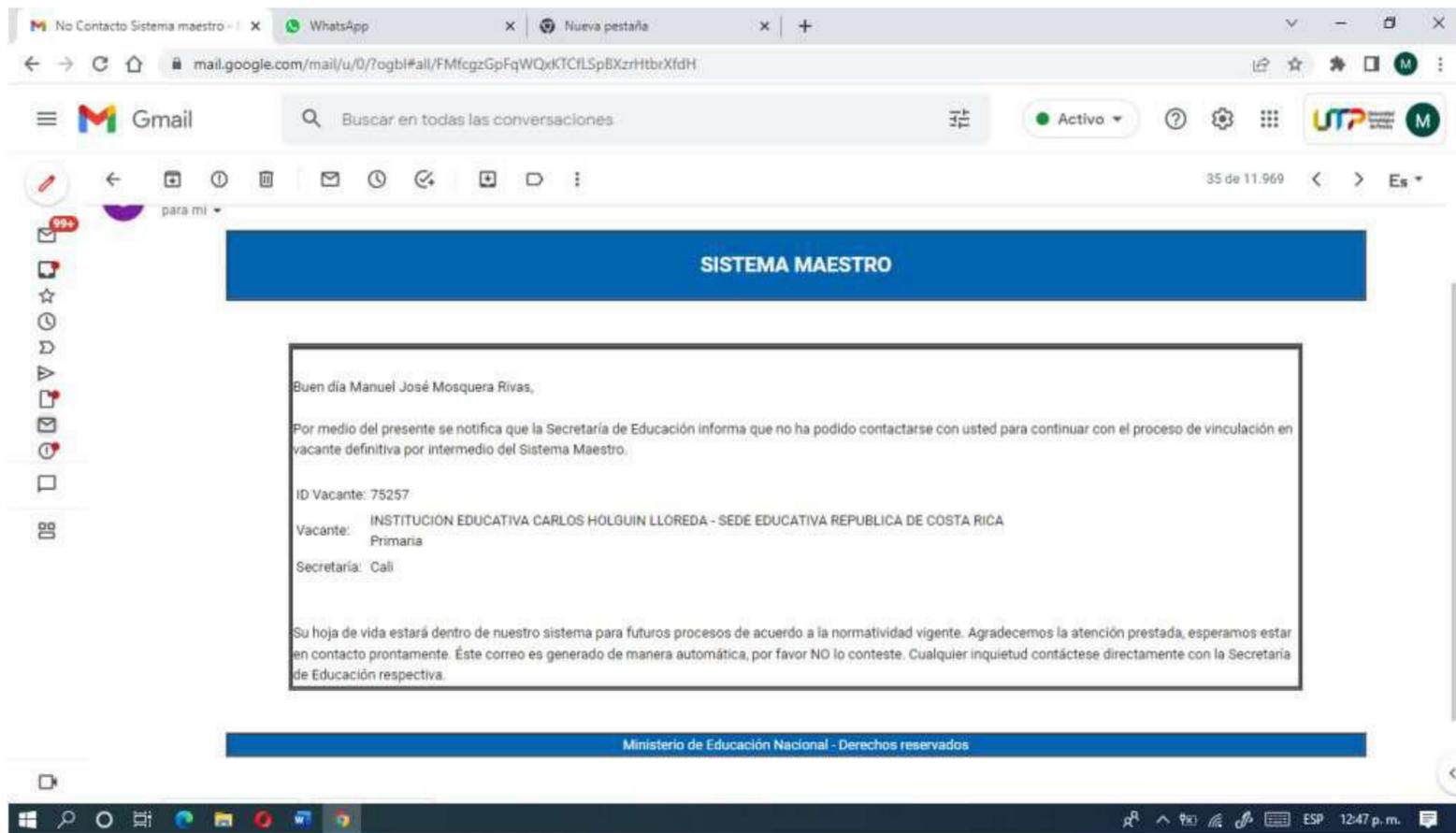
Artículo 23.

PRUEBAS

Pantallazos de los siguientes correos electrónicos: pantallazo del correo que me envió la Secretaria de educación de Cali, el pantallazo del correo que yo confirmé mi asistencia a la Videollamada por goomeet y pantallazo de los dos (2) N° de teléfonos con los que me comuniqué con dos funcionarios que me llamaron y yo los llame de parte de la Secretaria de educación, (oficina del sistema maestro)







Atentamente:

Manuel José Mosquera Rivas.

C.C.11936435 de Condoto Chocó.

Notificaciones.

3147913889.

Correo electrónico: mjmosquera@utp.edu.co.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241430200024421**

Fecha: **2022-06-16**

TRD: **4143.020.13.1.953.002442**

Rad. Padre: **202241430200024421**

Manuel José Mosquera Rivas
Carrera 5 No. 9-37
Planadas Tolima
mjmosquera@utp.edu.co
Cel: 3147913889

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial saludo,

Desde la secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, Subproceso de Selección y Vinculación, nos permitimos dar respuesta a su requerimiento interpuesto desde el correo electrónico mjmosquera@utp.edu.co al correo de seleccion.vinculacion@cali.edu.co, en los siguientes términos:

Frente a los Hechos:

Del Primero al Quinto punto son ciertos.

El Sexto, es parcialmente cierto, por cuanto la plataforma es un sistema que no se puede modificar en sus criterios o ingresar la información específica en cuanto a detalles; taxativamente tiene las siguientes opciones:

- Asiste
- Cumple
- Acepta

Por lo tanto, no puede ingresarse información adicional o pormenorizada de cada participante; en ese sentido, teniendo en cuenta que el candidato no se conectó a la hora determinada por la Entidad Territorial, a pesar de que se le concedió un espacio de 10 a 15 minutos para que tratara de solucionar los inconvenientes de conexión, sólo ingresó a la audiencia cuando ésta había terminado y sin embargo, se le consultó a las dos participantes si otorgaban la autorización para hacer el proceso con él, obteniendo la respuesta negativa por parte de las dos preseleccionadas, además también se consultó el caso con la Profesional Universitario Grado 04 Luz Adriana Ramírez, quien señaló que no se cumplió con el horario establecido y se debía respetar la decisión de las dos personas participantes, por lo tanto se debía descartar al participante Manuel José Mosquera.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241430200024421**

Fecha: **2022-06-16**

TRD: **4143.020.13.1.953.002442**

Rad. Padre: **202241430200024421**

Frente a las Pretensiones (Peticiones)

Primera: Frente a la solicitud, es pertinente indicar que la sanción impuesta se derivó de la parametrización que tiene el aplicativo Sistema Maestro frente a los casos donde se señala la novedad de “Asistió” que, para el caso específico, contó con una respuesta negativa, teniendo en cuenta que no hubo una conexión oportuna a la audiencia, lo que además derivó en la no revisión de la documentación registrada en el aplicativo al señor Manuel José Mosquera.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a la pretensión, por cuanto es un registro automático que no puede ser modificado desde esta Entidad Territorial.

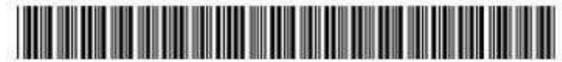
Segunda: Frente a esta pretensión, se aclara que, en primer lugar, la vacante para la cual usted participó y aplicó en el Sistema Maestro, no puede ser considerada como “ganada” por cuanto usted aplica como aspirante al cargo y debe verificarse la información registrada a tres (03) preseleccionados con el fin de corroborar que coincida la información suministrada con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, el sistema emite un puntaje ponderado por ítem a cada candidato y se establece de manera automática el que continúa en el proceso que sería quien tenga el mayor puntaje; en el caso específico, en la audiencia citada, fue declarada desierta la vacante del área de Primaria en la Institución Educativa Carlos Holguín Lloreda del Distrito Especial de Santiago de Cali, porque ninguno de los aspirantes cumplió con los parámetros señalados.

Tercero. En el derecho de petición impetrado, no se adjuntó prueba alguna de las presuntas fallas de energía e internet en el Municipio donde usted tiene su residencia, también es importante mencionar que con el fin que pudiera programar su asistencia puntual a la reunión fue notificado de la audiencia el día anterior 10 de mayo de 2022 a las 11:37 am y confirmada su asistencia a las 12:41 pm del mismo día del correo mjmosquera@utp.edu.co y esta estaba programada para las 10 am del 11 de mayo de 2022, lo cual le daba tiempo necesario para gestionar su debida conexión virtual.

Así mismo, frente a este tema, se puede agregar que “el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, debe garantizarse en todas las actuaciones que se realicen tanto en el sector público como en el privado, siendo una garantía que debe prevalecer por pertenecer a un Estado Social de Derecho, defensor de la Constitución Política”; lo anterior, se puede comprobar con lo consultado y decidido por los otros dos participantes, a los cuales se les preguntó la pertinencia de su participación teniendo en cuenta que la audiencia ya había terminado y lográndose el consenso negativo, a lo cual se procedió a obrar de conformidad con lo decidido, marcándose en el aplicativo con la novedad “no asistió”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241430200024421

Fecha: 2022-06-16

TRD: 4143.020.13.1.953.002442

Rad. Padre: 202241430200024421

Referente a la normatividad aplicable al caso, se tiene la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones”. Y además una de las observaciones importantes que se despliegan en el aplicativo Sistema Maestro en el momento del registro del aspirante es: “En el evento en el cual, el aspirante seleccionado no se presente dentro del término establecido por la respectiva entidad territorial o secretaria de Educación para adelantar los trámites conducentes al nombramiento, o no acredite los documentos y requisitos que permitieran la valoración y ponderación, o no acepte el cargo, será suspendido del Sistema Maestro por el término de 6 meses, así mismo la entidad territorial dará por finalizado el proceso de selección de dicho candidato”.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,



JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Edgar Antonio Sánchez – Contratista

Revisó: Janeth Valencia Benítez – Subsecretaria de Despacho

Luz Adriana Ramírez – Profesional Universitario

Luis Eduardo Torres – Contratista

“En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_atencion_canales_no_presenciales.php”



TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

REPORTE DE EVENTO CLIENTE: 319897

INFORME TYD.AYCO.555.22 Aseguramiento y Calidad de la Operación

Revisión No.		0	1	2
Elaborado por:	Nombre	MACV		
	Fecha	1/07/2022		
Revisado por:	Nombre	WE		
	Fecha	1/07/2022		

Objetivo

Presentar reporte de evento el cual se vio reflejado en interrupción del servicio de energía eléctrica suministrado por CELSIA Colombia de acuerdo con solicitud del cliente 319897.

Topología de red

Código SSPD transformador: 16974
Cliente: 319897
Circuito: PLANADAS CTO 1 A 13.8KV
Nivel de tensión del circuito: 13.2 KV
Subestación: PLANADAS
Periodo Evaluado: 11 de mayo de 2022

Consideraciones

- El presente informe contiene las interrupciones registradas de acuerdo a los requerimientos de la CREG 015 del 2018.
- Algunas de las interrupciones son inherentes en un sistema de distribución de energía eléctrica, sin embargo, como afectan la calidad del servicio, se trabaja para minimizarlas.
- Se interpreta como recierre a la acción de apertura y cierre de un elemento de corte en un tiempo menor a 1 minuto. Por lo general el recierre se asocia al despeje de una falla o transferencia de carga a otro circuito para evitar dejar un sector sin servicio.

Reporte de Eventos

De acuerdo con la información que reposa en nuestro sistema de gestión se detallan a continuación los eventos registrados el 11 de mayo de 2022:

Tabla 1. Detalle de las interrupciones.

Incidencia	Fecha inicio	Fecha reposición	Causa	Duración (min)
1235686	10/05/2022 22:13:01	10/05/2022 22:14:33	Falla y/o apertura por desastres naturales	1.50
1235688	10/05/2022 22:14:34	11/05/2022 00:54:26	Falla y/o apertura por desastres naturales	159.90
1235789	11/05/2022 00:54:27	11/05/2022 03:05:28	Falla y/o apertura por desastres naturales	131.00
1236106	11/05/2022 03:05:29	11/05/2022 07:57:20	Falla y/o apertura por desastres naturales	291.90
1236273	11/05/2022 08:13:23	11/05/2022 09:08:38	Falla y/o apertura por desastres naturales	55.30
1236318	11/05/2022 09:08:39	11/05/2022 10:48:09	Falla y/o apertura por desastres naturales	99.50

El día 10/05/2022 a las 22:13 se presentó disparo con rechazo del interruptor IN260 y apertura del reconectador RC2469 debido a falla por sobrecorriente ocasionada por fuerte tormenta en la zona adyacente al circuito Planadas Cto 1. La contingencia fue atendida por la brigada BOLV 490 la cual realizó las maniobras de restauración y reportó fuerte tormenta en el sector. El día 11/05/2022 a las 10:48 se restaura la conexión y el suministro del servicio. Celsia Colombia ha trabajado continuamente para poder atender las interrupciones del servicio oportunamente y tratar de mitigarlas; por esta razón, hemos dado prioridad a las actividades de mantenimiento para reforzar y mejorar la infraestructura eléctrica.

Actividades de Mejora

CELSIA está ejecutando en su planificación del mantenimiento preventivo y correctivo para la mitigación de eventos por fuerza mayor las siguientes actividades:

Intervenciones correspondientes al cambio de estructuras y revisión de aislamientos, coordinación de protecciones, cambio de red abierta a red compacta, podas de especies arbóreas en cercanía a la red con el apoyo del equipo de línea viva, instalación de elementos de protección como reconectadores de línea y de frontera que permiten restablecer el servicio en tiempos mas cortos, inspecciones punto a punto, mantenimiento a seccionadores y bancos de condensadores, inspecciones con termografía y ultrasonido.

Todas estas acciones están encaminadas al mejoramiento permanente de la confiabilidad y de los indicadores de calidad para la satisfacción del servicio por parte de nuestros clientes.

Conclusiones y recomendaciones

Dentro del plan de mantenimiento se programan actividades enmarcadas dentro del mantenimiento preventivo y correctivo con el fin de lograr una disminución del número y duración de las incidencias, mejorando la calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica. Así mismo, se tomarán las medidas necesarias para garantizar una atención de avisos en tiempos más rápidos, reduciendo periodos sin servicio y agilizando el restablecimiento del servicio.

Se recomienda al usuario reportar mediante la línea telefónica gratuita 018000 112 115 los eventos percibidos en la red, detallando de la manera más precisa posible la fecha y hora, de esta manera la respuesta es más ágil y la programación y ejecución de los planes de mantenimiento serán más efectivas. Así mismo alertar si se observa personal extraño manipulando las redes.

Se recomienda al cliente la instalación de dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias, así como sistemas de alimentación ininterrumpida tal y como lo plantea el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas de Colombia (RETIE).

Celsia Colombia continuará evaluando las acciones de mejora que mitiguen las fallas sobre la red, minimizando así, tanto la cantidad como la duración de eventos que afectan el suministro de energía al usuario.



CABLENET ENTERTAINMENT S.A.S
NIT 901103178-3
Conectividad de Internet Fibra Óptica
Banda ancha Ilimitado

Planadas Tolima, 1 de julio 2022

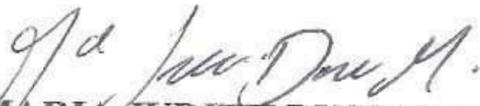
CERTIFICACIÓN

A quien corresponda: (servicio Internet)

CABLENET ENTERTAINMET identificado con Nit. 901103178-3 hace constar que la señor **MANUEL JOSE MOSQUERA RIVAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 11936435 es usuario de nuestra empresa.

Que durante el día 10 de mayo del año 2022 a 10:13, se presentó falla en el servicio de internet. Por ausencia de fluido eléctrico causado por condiciones climáticas y se normalizo el día 11 de mayo a las 10:48 razón por el cual el usuario anteriormente relacionado no pudo hacer uso del servicio para sus labores operativas.

Cordialmente.


MARIA JUDITH DUSSAN MOLANO
Administradora Operativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Cali, 3 de agosto del 2022

Oficio No.1092

Señores:

MANUEL JOSÉ MOSQUERA RIVAS
mjmosquera@utp.edu.co

EDWIN EMILIO MURILLO SÁNCHEZ
abogadomurillosanchez@gmail.com

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL VALLE
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUÍN LLOREDA SEDE EDUCATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ie.carlosholquinllorede@cali.edu.co

KELLY JOHANA PERLAZA
kellyperlaza1805@gmail.com

CARMEN YURANI VIAFARA
yuvia1621@hotmail.com

VIVIANA MARCELA TIMARAN

DARLYN NATHALIA LOPEZ

HEBER FRANCISCO REYES

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL JOSÉ MOSQUERA RIVAS
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2022-00458-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó auto que en lo pertinente dice:

“(...) 1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, en providencia del 2 de agosto del 2022.

2. ADMITIR la presente acción formulada a través de apoderado judicial por MANUEL JOSÉ MOSQUERA RIVAS en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI.

3. VINCULAR a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUÍN LLOREDA SEDE EDUCATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA, KELLY JOHANA PERLAZA VALLECILLA, CARMEN YURANI VIAFARA IBARGUEN, VIVIANA MARCELA TIMARAN LONDOÑO, DARLYN NATHALIA LÓPEZ ORTIZ Y HEBER FRANCISCO REYES SAÑUDO.

4. NOTIFICAR a la parte accionante MANUEL JOSÉ MOSQUERA RIVAS, de la admisión de la acción de tutela, así como a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL VALLE, así como a los vinculados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUÍN LLOREDA SEDE EDUCATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA, KELLY JOHANA PERLAZA VALLECILLA, CARMEN YURANI VIAFARA IBARGUEN, VIVIANA MARCELA TIMARAN LONDOÑO, DARLYN NATHALIA LÓPEZ ORTIZ Y HEBER FRANCISCO REYES SAÑUDO, al representante legal de estas o a quien haga sus veces, para que a través de él en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la tutela, precisando las razones que justifiquen la actuación cuestionada, anexando los documentos o diligencias que haya realizado y demás pruebas que les sirva de fundamento a su actuación, para dilucidar la cuestión planteada.

5. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI para que, en el término de un (1) día posterior a la presente comunicación, proceda con la notificación de la presente a los señores VIVIANA MARCELA TIMARAN LONDOÑO, DARLYN NATHALIA LÓPEZ ORTIZ Y HEBER FRANCISCO REYES SAÑUDO, remitiendo copia integrada del escrito de tutela y anexos, allegando la respectiva certificación de recibido.

6. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI para que, en el término de un (1) día posterior a la presente comunicación, proceda con la publicación del presente auto admisorio en su página web o sitio virtual con el fin de enterar de su trámite a cualquier otro interesado. Advirtiendo que cualquier intervención deberá remitirse dentro de los dos días siguientes, al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . El cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores numerales deberá acreditarse oportunamente a este despacho.

7. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz. (FDO) LAURA PIZARRO BORRERO Juez”

Atentamente,

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria